

COLECCIÓN LEYES ROMANOGERMÁNICAS

LEYES DE LOS ALAMANES



GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS MEDIEVALES

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

FACULTAD DE HUMANIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

2019

COLECCIÓN LEYES ROMANOGERMÁNICAS

LEYES DE LOS ALAMANES

EDICIÓN E INTRODUCCIÓN A CARGO DE

Alberto O. Asla

TRADUCCIÓN A CARGO DE

Carlos R. Domínguez

GRUPO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS MEDIEVALES

CENTRO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

FACULTAD DE HUMANIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

2019

Alamanes

Leyes de los alamanes / Alamanes; editado por Alberto Asla. - 1a ed. - Mar del Plata: Universidad Nacional de Mar del Plata, 2019.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online

Traducción de: Carlos Rafael Domínguez.

ISBN 978-987-544-879-7

1. Historia. I. Asla, Alberto, ed. II. Domínguez, Carlos Rafael, trad. III. Título.
CDD 909



Imagen de tapa: Fragmento del manuscrito St. Gallen, Stifttsbibliothek, Cod. Sang. 729. Siglo IX. Folio 335.

Índice

NOTA DEL TRADUCTOR.....	vii
INTRODUCCIÓN.....	viii
MAPAS.....	x
BIBLIOGRAFÍA.....	xi
LEYES ALAMANAS.....	13
PACTO DE LA LEY DE LOS ALAMANES.....	15
LEY DE LOS ALAMANES.....	27
EPÍTOME DE LA LEY DE LOS ALAMANES.....	57

NOTA DEL TRADUCTOR

La presente versión está basada en la edición de las *Leges Alamannorum* de Carlos Lehman, reeditadas posteriormente bajo la atención de Carlos Augusto Eckhardt en la *Monumenta Germaniae Historica*.¹ El *corpus* consta de tres partes: el Pacto de las leyes de los alamanes, la Recensión lanfridana y el Epítome de las leyes de los alamanes. De los cuales, la traducción del primero de ellos, corresponde casi en su totalidad al Códice A.

La primera versión al español corresponde a la lectura de un latín muy germanizado en su estilo y en ocasiones en su vocabulario. En general se trató de preservar, en lo posible, el “espíritu” del original siempre que no afectase a una clara comprensión para los lectores.

Carlos R. Domínguez

¹ Karl LEHMANN / Karl August ECKHARDT (Eds.), *Leges Alamannorum* (MGH LL nat. Germ. V 1), Hannover, 1966

INTRODUCCIÓN

Poco se sabe de este pueblo situado en la actual Alemania, pero a pesar de la escasez de registros y fuentes que se posee nos ha llegado un *corpus* documental jurídico que ha sido relevante, al menos, para los pueblos de la región.

Mencionados por primera vez en 213, estuvieron constantemente involucrados en conflictos con el Imperio romano durante los siglos III y IV, como relata Gregorio de Tours en sus *Historias* (Libro I, 32 y 34):

“También en época de estos el famoso Croco, rey de los alamanes, movilizó su ejército y recorrió las Galias. Se dice que este Croco fue de una gran arrogancia; tras realizar varias iniquidades, por consejo, según se cuentan, de su inicua madre reunió como hemos dicho al pueblo alemán y en sus correrías por todas las Galias destruyó desde sus cimientos todos los edificios que habían sido construidos en tiempos antiguos. (...) Cuando los alamanes invadieron las Galias, san Privato, obispo de la ciudad de Javols, fue hallado en una cueva del monte de Mende, donde se consagraba a ayunos y oraciones mientras su pueblo estaba encerrado tras las fortificaciones de la plaza de Grêzes. Pero al no consentir, como buen pastor, en entregar sus ovejas a los lobos, lo empujaron a sacrificar a los demonios; y como él maldijo y rechazó aquella porquería, lo golpearon con varas hasta que se le tuvo por muerto; no obstante, expiró en el intervalo de unos pocos días de resultas de dicho apaleamiento. A su vez, Croco fue apresado en la ciudad gala de Arlés y, tras ser sometido a diversos suplicios, murió bajo el golpe de la espada, pagando no sin razón por los castigos que había infligido a los santos de Dios”.

En 268 llevaron a cabo una invasión a la Galia y al norte de Italia, cuando los romanos se vieron obligados a dejar gran parte de la frontera germana para hacer frente a los ataques godos del Este. A principios del verano de 268, el emperador Galiano detuvo su avance en la península itálica; sin embargo, la constante presencia de los godos le impidió sostener esa detención. Una vez finalizada la campaña con la victoria de los romanos en la batalla de Naisso en septiembre, su sucesor, Claudio II el Godo, se dirigió hacia el Norte para enfrentarse a los alamanes que continuaban expandiéndose por la riberas del río Po.

Luego de los fallidos intentos de asegurar una retirada pacífica, Claudio obligó a los alamanes a luchar en la batalla del Lago Benaco en noviembre. Vencidos, se vieron forzados a retirarse hacia el territorio de la actual Alemania sin amenazar el territorio romano hasta muchos años más tarde.

La batalla más famosa contra Roma tuvo lugar en la actual región de Estrasburgo en 357 donde fueron derrotados por Juliano, y su rey Chonodomario fue llevado a Roma. En 366, los alamanes cruzaron el Rin con el fin de invadir las provincias galas aunque sin mucho éxito; cincuenta años más tarde, en 406 volverán a cruzar el Rin sin saber que esta sería la

última vez. Conquistarán y luego se asentarán en lo que hoy es Alsacia y parte de la meseta suiza.

El reino de los alamanes duró hasta el 496 cuando Clodoveo los derrotó en la batalla de Tolbiac, convirtiéndose así en parte de los dominios francos gobernados incluso por un regente franco. En 746, Carlomán puso fin a un levantamiento y de acuerdo con lo establecido en el Tratado de Verdún de 843, Alemania se convertiría en una provincia del reino de Luis el Germánico, precursor del Sacro Imperio romano de Occidente. Dicho territorio, que posteriormente se convertirá en ducado, prevalecerá hasta 1268.

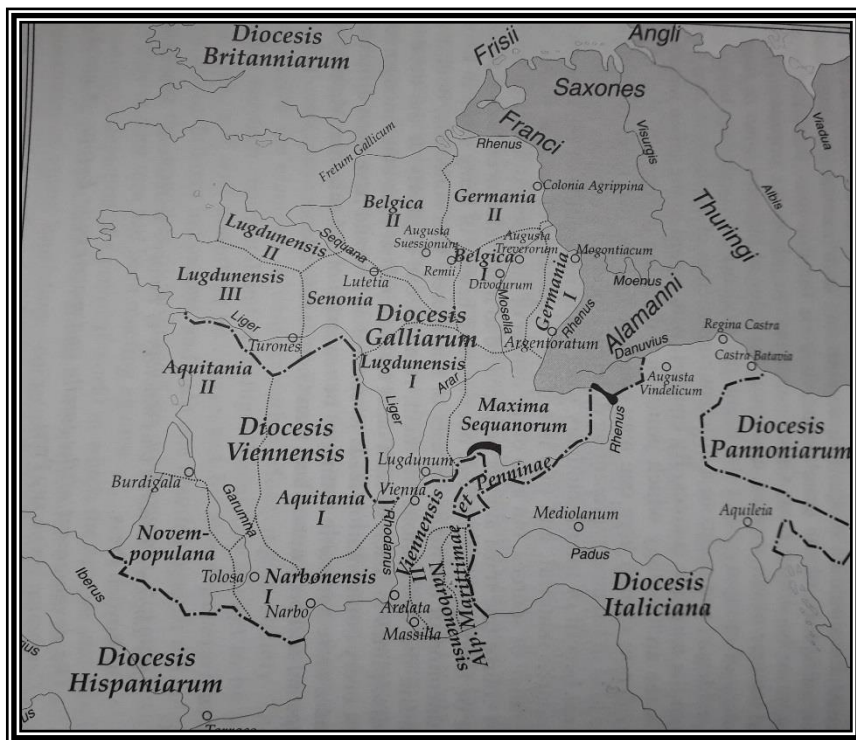
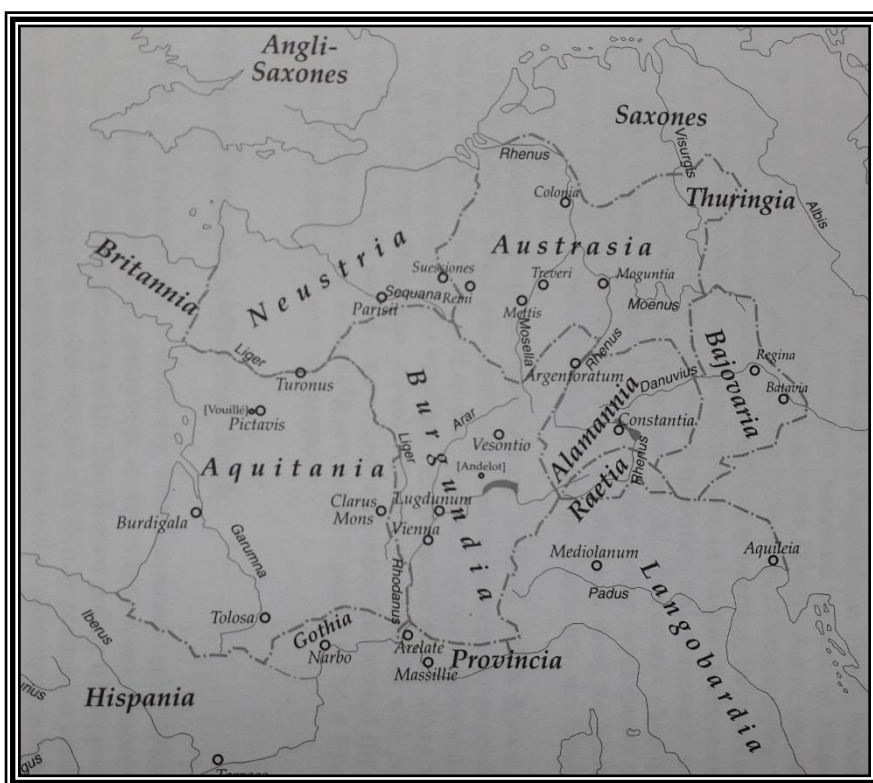
Originalmente las leyes germánicas eran un conjunto de tradiciones transmitidas de manera oral de generación en generación. En esta estructura la última palabra la tenía el rey, pues su función legislativa era la de mantener esas normas de antaño, impidiendo la creación de nuevas disposiciones y al mismo tiempo el olvido de dicha práctica. El contacto entre los pueblos germánicos y los romanos obligó de cierta manera a poner por escrito aquella tradición oral, perdiendo parte de su simplicidad y al mismo tiempo aumentando la autoridad del rey dentro del sistema legislativo.

Para el tiempo en que estos pueblos redactaron sus leyes, la legislación romana estaba atravesando por un momento de transformación significativa; aún así, y a pesar de ser una cultura diferente y tener poca o ninguna comprensión de los términos jurídicos romanos, lograron establecer códigos que fueron significativamente complejos y elaborados para sus tiempos.

El otro elemento de la legislación de estos siglos fue precisamente el eje vertebrador del mismo, es decir el cristianismo. Su influencia o quizá su injerencia en la redacción de las leyes da cuenta de ello, aunque no todas de igual forma como pueden leerse en las leyes ripuarias o las leyes del reino de Kent, o las alamanas donde es muy marcada su presencia.

Las denominadas leyes de los alamanes constituyen un grupo de dos *corpus* legislativos. Por un lado, el *Pactus Alamannorum* que se redactó en torno al 613 y por otro lado, la *Lex Alamannorum* que fue una compilación posterior en torno a 717/719. Estas disposiciones pueden diferenciarse en tres sectores: derecho eclesiástico (I-XXII), público (XXIII-XLIII) y privado (XLIV-XCVIII); entre estas se pueden encontrar a su vez leyes individuales aunque no de manera equitativa. Finalmente, cabe mencionar que esta legislación del pueblo de los alamanes ha sido escrita teniendo en cuenta las leyes germánicas posteriores existentes y de algunos concilios francos, además de su propia tradición consuetudinaria, a su vez, estas disposiciones fueron referencia para otras propias del este europeo imbricadas con las capitulares carolingias del siglo VIII.

MAPAS²



² Mapas obtenidos de Ian WOOD (ed.), *Franks and Alamanni in the Merovingian Period. An Ethnographic perspective*, Woodbridge, Boydell, 1998, pp. 6-7.

BIBLIOGRAFÍA

- John F. DRINKWATER, *The Alamanni and Rome 213-496: (Caracalla to Clovis)*, Oxford, Oxford University Press, 2007.
- Karl LEHMANN / Karl August ECKHARDT (eds.), *Leges Alamannorum* (MGH LL nat. Germ. V 1), Hannover 1966.
- Theodorre J. RIVERS, *Laws of the Alamans and Bavarians*. Translated, with an introduction by, USA, University of Pennsylvania Press, 1977.
- Vincenz SCHWAB, *Volkssprachige Wörter in Pactus und Lex Alamannorum*, Bamberg, University of Bamberg Press 2017.
- Ian WOOD (ed.), *Franks and Alamanni in the Merovingian Period. An Ethnographic perspective*, Woodbridge, Boydell, 1998.

LEYES

ALAMANAS

PACTO DE LA LEY
DE LOS
ALAMANES

PACTO DE LA LEY DE LOS ALAMANES

Comienza el pacto de la ley de los alamanes, reunidos en el año [...] bajo el rey Clotario, XXXIII duques, XXXIII obispos y XLV condes

I

- (1) Si alguien le quiebra la cabeza a otro, de modo que aparezca el cerebro, pague 12 sueldos.
- (2) Si dos discuten entre ellos sobre si la herida no es muy grave, busquen un médico que preste juramento de que su instrumental no fue necesario o presenten tres testigos.
- (3) Si no hay testigos que declaren o un médico que jure, entonces pague 6 sueldos o jure con seis co-juradores que nada se le debe.
- (4) Si alguien le produce a otro una herida en la cabeza de modo que un trozo de hueso cae al suelo y si se lo golpea contra un escudo lo hace resonar pague 6 sueldos o jure con 6 co-juradores.
- (5) Si el golpe fue tal que se quiebra un hueso de la cabeza, el autor debe pagar 3 sueldos o jurar con tres co-juradores.

II

Si un hombre libre golpea a otro hombre libre...

- (6) Si alguien golpea a una mujer libre sin que fluya sangre, pague 2 sueldos.
- (7) Si es a una mujer semilibre, pague 1 sueldo y 1 *tremise*.
- (8) Si es a una esclava, pague 1 sueldo.
- (9) Si es a un varón, igualmente.
- (10) Si es a un esclavo, medio sueldo.³

V

- (1) Si alguien le lesiona un ojo a otro, quedando este en su lugar, pague 20 sueldos.
- (2) Si el ojo se desprende, pague 40 sueldos o jure con doce co-juradores.

³ Entre las leyes II y V hay una laguna en el original.

VI

- (1) El que daña una oreja, pague 20 sueldos.
- (2) Si se arranca la oreja o el daño es tal que no pueda oír, pague 40 sueldos o jure con doce co-juradores

VII

- (1) Si alguien le traspasa a otro un brazo por encima del codo, pague 6 sueldos.
- (2) Si es por debajo del codo, pague 3 sueldos.
- (3) Del mismo modo, si la lesión es en la cadera, pague 6 sueldos.
- (4) Si es debajo de la rodilla, pague 3 sueldos.
- (5) Si no se afectan los músculos y no hay flujo de sangre, pague 3 sueldos.
- (6) Si es en el brazo por encima del codo o en la cadera por encima de la rodilla, páguese la misma reparación.

VIII

- (1) Si alguien es herido en el pecho o en el costado, páguese 12 sueldos o jure el médico elegido con doce co-juradores
- (2) Si hay penetración, páguese 24 sueldos, o jure con doce co-juradores.
- (3) Si alguien produce una herida penetrante en el costado de otro y esta no es leve, pague 6 sueldos o jure con seis co-juradores.

IX

- (1) Si alguien golpea a otro en el brazo sobre el codo o en la pierna sobre la rodilla con una espada o con un palo, pero no se pierde la movilidad, pague 6 sueldos.
- (2) Si es debajo del codo o debajo de la rodilla y no se pierde la movilidad, pague 3 sueldos.
- (3) Si llega a los músculos y hay sangrado, pague 3 sueldos.
- (4) Si alguien le deja a otro el brazo paralítico, pague 20 sueldos.
- (5) Si le corta el brazo, pague 40 sueldos o jure con doce co-juradores.

X

- (1) Si alguien le corta a otro un dedo pulgar, pague 12 sueldos.
- (2) Si el dedo permanece unido o se cortó solo hasta el nudillo, pague 6 sueldos.
- (3) Si corta el segundo dedo, pague 10 sueldos.

- (4) Si el dedo queda paralítico, pague 5 sueldos.
- (5) Si corta la primera falange, pague 3 sueldos.
- (6) Si corta el tercer dedo, pague 6 sueldos.
- (7) Si el dedo permanece, pague 3 sueldos.
- (8) Si corta el cuarto dedo, pague 5 sueldos.
- (9) Si corta hasta el primer nudillo, pague 3 sueldos.
- (10) Si corta el dedo meñique pague diez sueldos.
- (11) Si queda paralítico, pague 5 sueldos.
- (12) Si hay penetración en la mano, pague 6 sueldos.
- (13) Si la mano queda totalmente separada, pague 40 sueldos o jure con doce co-juradores.

XI

- (1) Si alguien le corta a otro un pie, pague 40 sueldos.
- (2) Si el pie permanece, pague 20 sueldos.
- (3) Si puede caminar en su campo fuera de la aldea con un zanco, pague 25 sueldos o jure con doce co-juradores.
- (4) Si alguien le corta a otro el dedo pulgar del pie, pague 6 sueldos.
- (5) Si lo corta hasta el primer nudillo pague 3 sueldos.
- (6) Si eso se hace a un semilibre, pague 4 sueldos.
- (7) Si es a un esclavo, pague 3 sueldos.
- (8) Si corta algún otro dedo, pague 3 sueldos.

XII

- (1) Si una mujer está embarazada y por un acto de alguien el infante nace muerto o nace vivo pero su vida no dura nueve días, el responsable pague 40 sueldos.

XIII

- (1) Si una mujer llama a otra bruja o envenenadora, sea en una riña o estando ausente, pague 12 sueldos.
- (2) Si una mujer, fuera de una riña, llama traidor a un hombre, pague 12 sueldos o su marido jure con doce co-juradores.

XIV

- (1) Si alguien a una mujer libre de otro la acusa de bruja o envenenadora y la mantiene detenida en una celda, jure con doce co-juradores o con la espada desenvainada reúna algunos parientes y pague 80 sueldos.
- (2) Si se trata de una esclava, páguense 15 sueldos.
- (3) Si no es puesta en una celda pero es detenida y maltratada, páguense 40 sueldos.
- (4) Si no fue puesta en una celda, páguense 6 sueldos.
- (5) Si un hombre acusa a una mujer de ser culpable y aquel por quien se la acusa ya murió, el que acusó a la mujer pague solo el *vergeld*.
- (6) Si se trata de un hombre de la clase baja, pague 160 sueldos.
- (7) Si es un alamán de clase media, pague 200 sueldos.
- (8) Si es un alamán de clase alta, pague 240 sueldos o jure con veinticuatro co-juradores o con cuarenta, según pueda encontrar.
- (9) Si se trata de una mujer de clase baja, páguense 320 sueldos.
- (10) Si es de clase media, páguense 400 sueldos.
- (11) Si es de clase alta, páguense 480.

XV

Si un varón o una mujer son asesinados, páguense nueve veces su *vergeld* legítimo o júrese con veinticuatro co-juradores o con ochenta, según puedan encontrarse.

XVI

- (1) Si alguien sobre su muerto pone en la tierra cosas por valor de un sueldo, pague 40 sueldos.
- (2) Si el valor es de un *tremise* o dos, pague 12 sueldos o jure con doce co-juradores.
- (3) Si alguien a un asesinado o a un muerto naturalmente le quita algo de la tumba donde reposa, debe devolverlo y pagar 40 sueldos.

XVII

- (1) Si un hombre libre mata a otro hombre libre y toma sus cosas ensangrentadas y las ofrece a los parientes del muerto, nada debe requerirse.
- (2) Si no las ofrece, pague 40 sueldos.
- (3) Si se trata de un semilibre, en una iglesia, o dejado fuera de las filas del ejército, páguense 13 sueldos y un *tremise*.
- (4) Si se trata de un esclavo, páguense 12 sueldos.

- (5) Si se trata de una alamana libre, páguese 80 sueldos o debe jurarse con doce co-juradores.
- (6) Si se trata de una mujer semilibre páguese 20 sueldos y dos *tremises*.
- (7) Si se trata de una esclava, páguese 12 sueldos o júrese con doce co-juradores.

XVIII

- (1) Por un robo en el camino, páguese 6 sueldos.
- (2) Si es a un semilibre, páguese 4 sueldos.
- (3) Si es a un esclavo, pague 3 sueldos.
- (4) Si alguien le hace esto a una mujer alamana libre, pague 12 sueldos.
- (5) Si a una esclava, pague 4 sueldos.
- (6) O si las rapa.

XIX

- (1) Cuando alguien entra ilegítimamente en una propiedad ajena o de la Iglesia, el que lo repele violentamente no comete ningún delito, porque no es violencia la que se ejerce contra quien defiende lo propio.
- (2) Nadie puede apoderarse de un terreno ajeno sin autorización; el que hace esto sepa que va a recibir el castigo correspondiente.

XX

- (1) Si alguien roba una herramienta de molino, debe entregar otra junto con la robada y pagar 6 sueldos al propietario.
- (2) Si alguien rompe o roba el núcleo de una rueda de molino, pague 3 sueldos.
- (3) Si alguien roba un carro o le rompe las ruedas delanteras de modo que se pierde un día de trabajo, pague 3 sueldos.
- (4) Si roba o rompe las ruedas traseras, pague 6 sueldos.
- (5) Si se trata de una rastra, pague 3 sueldos.

XXI

- (1) Si alguien destruye en un bosque un corral para cerdos o para ganado menor, pague 12 sueldos.
- (2) Si entra con violencia y no encuentra nada que sea suyo pague 6 sueldos.
- (3) Lo mismo si entra en terreno cercado ajeno.

- (4) Si entra en un granero ajeno, pague 12 sueldos.
- (5) A menos que en ese lugar esté su enemigo mortal y nadie le ofrezca seguridad, si lo persigue allí no debe ser acusado de nada.

XXII

- (1) Si alguien toma en prenda una piara de cerdos o una tropa de animales de carga, o de vacas o de cabras, debe pagar 40 sueldos.
- (2) Si un porquero es detenido en el camino y golpeado por tres individuos y mientras dos lo sostienen uno lo castiga, páguese 40 sueldos.
- (3) Además, páguese el triple al igual que por los demás esclavos.
- (4) Si esto sucede a cuidadores de cabras, yeguas o vacas, páguese el doble, como a los demás esclavos.

XXIII

- (1) Si alguien roba o mata un bisonte, un búfalo o un ciervo que ya brama, pague 12 sueldos.
- (2) Si el ciervo no tiene manea, pague medio sueldo.
- (3) Si el ciervo tiene manea y no hay con él otro que haya sido asaeteado, pague un sueldo.
- (4) Si un ciervo rojo es muerto junto a él, pague 3 sueldos.
- (5) Si es un ciervo negro, pague 6 sueldos.

XXIII

- (1) Si se mata una cierva no domesticada, páguese un *tremise*.
- (2) Si tenía manea, páguese medio sueldo.
- (3) Si con ella fue asaeteada una cierva roja no domesticada, páguese 3 sueldos.
- (4) Si era negra, páguese 6 sueldos.
- (5) Si fue robada, páguese nueve veces su valor.

XXV

- (1) Si se mata o roba un oso ajeno, páguese 6 sueldos.
- (2) Lo mismo por un jabalí.
- (3) Si se mata un animal doméstico, o un verraco o una cerda madrina, páguese 6 sueldos.

- (4) Si se los roba, páguese 3 sueldos más ocho veces el valor estimado.
- (5) Si alguien mata un cabrito, pague un saiga (1/4 de *tremise*).
- (6) Si lo roba, pague nueve veces su valor.

XXVI

- (1) Si alguien roba o mata una grulla pague 6 sueldos.
- (2) Si se roba o mata un ganso, páguese nueve veces su valor.
- (3) Lo mismo por un pato, una urraca, una cigüeña, una paloma, un cuervo, un cernícalo o una cigüeña.
- (4) Por un halcón, que puede cazar un ganso, páguese 3 sueldos.
- (5) Si puede cazar una grulla, páguese 6 sueldos.

XXVII

Si un jabalí mata a otro, entréguese el uno por el otro o páguese 6 sueldos.

XXVIII

- (1) Si un perro ajeno mata a un hombre, páguese la mitad de su *wergeld*.
- (2) Si alguien requiere el *wergeld* completo, cierre todas sus puertas y entre y salga siempre por la misma, y ese perro quede atado a una distancia de nueve pies, hasta que el cadáver se descomponga completamente y queden solo los huesos, y no utilice otra puerta; si desata al perro o entra y sale por otras puertas, entonces pague el *wergeld* completo.

XIX

- (1) Si un caballo, un buey o un cerdo mata a un hombre, páguese el *wergeld* completo.
- (2) Si se trata de un esclavo o una cabeza de ganado, páguese la mitad del *wergeld*.

XXX

Si un caballo de alguien pretende saltar una cerca y queda ensartado en una estaca, el dueño de la cerca pague la mitad de su valor.

XXXI

- (1) Si alguien coloca un muerto en un terreno ajeno, pague 12 sueldos o jure con doce co-juradores que no lo hizo para causar un daño.
- (2) Si alguien, sin permiso, sepulta en tierra ajena a un hombre o una mujer libres, sea multado con 40 sueldos.
- (3) Si se trata de un esclavo, páguese 12 sueldos.
- (4) Si se trata de un infante ajeno de clase naja, páguese 3 sueldos.
- (5) Si es de clase media, páguese 6 sueldos.
- (6) Si es de clase alta, páguese 12 sueldos.

XXXII

- (1) Si alguien se apodera vilmente de una joven ajena, sea multado con su wergeld.
- (2) Si no es raptada, páguese 40 sueldos.
- (3) Si alguien seduce a una joven en su taller, pague 6 sueldos.
- (4) Si alguien a una joven que está bajo su tutela, le pone la mano encima, pague 3 sueldos.
- (5) Si no la toca, pague dos sueldos.

XXXIII

.....

XXXIV

- (1) Si una mujer, entregada a un marido, muere sin dejar sucesión, todos sus bienes serán devueltos a sus parientes, en todo lo que corresponda por ley.
- (2) Si el marido sobrevive, a él se le entregará toda la ropa de cama.
- (3) Si desean separarse voluntariamente se repartirán legalmente los bienes y dividirán la ropa de cama.

XXXV

- (1) Si el marido desecha a su esposa, debe pagar cuarenta sueldos y no tendrá la potestad de su mundio y debe darle todo lo que le corresponde por ley.
- (2) Si se lleva algo sobre lo que la mujer tiene potestad, pague 12 sueldos.
- (3) Lo que quede legítimamente de su ropa, el marido o jure o devuélvalo.

XXXVI

- (1) Si alguien airadamente toma a otro o con las manos o por su ropa, pague 6 sueldos.
- (2) Si alguien derriba a alguien de su caballo, pague 6 sueldos.

XXXVII

- (1) Si alguien mata una cabeza de ganado de otro, pague 6 sueldos.
- (2) Si se trata de un cerdo o una cabra pague 3 sueldos.

XXXVIII

- (1) Si alguien toma un animal ajeno con engaño o con violencia. y se trata de un animal domesticado, pague un *tremise*.
- (2) Si el animal no está domesticado, pague dos saigas.
- (3) Si es un caballo, pague un sueldo.
- (4) Si es un galgo, pague medio sueldo.
- (5) Si es un jumento, pague un *tremise*.
- (6) Lo mismo si es un animal castrado.

XXXIX

- (1) Si alguien se apodera de otro y lo vende fuera del territorio, debe devolverlo a su lugar y pagar 40 sueldos.
- (2) Si no se lo puede encontrar, pague su *wergeld*.

XL

- (1) Si se toma un semental de una tropilla y se lo castra, se pagarán tantos sueldos cuantas sean las yeguas.
- (2) Si alguien toma un animal de tiro de una tropilla ajena y lo domestica, devuelva otro similar.
- (3) Si lo mata, pague 3 sueldos.
- (4) Si es una yegua mediana, pague 6 sueldos.
- (5) Si es una yegua muy buena, pague 12 sueldos.
- (6) Si es un toro, pague 6 sueldos.
- (7) En caso de robo, pague 5 sueldos y reponga ocho veces el valor del animal.

XLI

- (1) Si se mata un herrero páguense 40 sueldos.

- (2) Si es un orfebre, páguense 50 sueldos.
- (3) Si a uno de ellos se lo deja manco, páguense 15 sueldos.

XLII

- (1) Si alguien cosecha una mies ajena, pague 12 sueldos o jure con doce co-juradores que no quiso producir un daño.
- (2) Si toma algo de lo cosechado, pague 3 sueldos.

LEY DE LOS
ALAMANES

LEY DE LOS ALAMANES

Recensión Lanfridana

(712-730)

EN EL NOMBRE DE CRISTO COMIENZA EL TEXTO DE LA LEY DE LOS ALAMANES QUE FUE RENOVADA EN TIEMPOS DE LANFRIDO HIJO DE GODOFRIDO.

I

(1). Se acordó entre los mayores del pueblo de los alamanes, reunidos con su duque Lanfrido y el resto del pueblo, que si un hombre libre quiere entregar sus bienes a la iglesia, nadie tiene licencia para contradecirlo, ni un duque ni un conde ni ninguna otra persona, sino que le es licito a todo cristiano servir espontáneamente a su señor Dios y entregar lo que desea de sus bienes propios. Y lo que quiera hacerlo, afirme por escrito lo que dona a la iglesia, y convoque seis o siete testigos, cuyos nombres deben figurar en ese documento, ante un sacerdote, que esté al servicio de esa iglesia, y ponga sobre el altar los bienes que pertenecerán perpetuamente a esa iglesia.

(2). Y si posteriormente el mismo donante o alguna otra persona o alguno de los herederos quisiera retirar de la iglesia algunas de esas cosas, incurra en el juicio de Dios y la excomunión de la santa Iglesia y el retiro no se lleve a efecto y se cumpla con el contenido del documento, y lo que se retiró sea devuelto íntegramente y pague en público la multa como ordena la ley.

II

(1). Si un hombre libre que donó sus cosas a la iglesia y lo hizo con un documento, como se dijo anteriormente, y posteriormente estas fueron tomadas como beneficio por el pastor de la iglesia, para satisfacer sus necesidades todos los días de su vida; cumpla con el pago del censo a la iglesia de los frutos de esa tierra y esto confirmese por escrito, a fin de que después de su muerte ningún heredero pueda contradecirlo. Si sucede que aquel que hizo la donación después de su muerte deja un hijo, tal vez ese hijo diga que la herencia le pertenece legítimamente y que su padre no se la asignó por escrito; a él no le será lícito jurar y se le presentará el documento firmado por su padre, así como los testigos que firmaron ese documento, juntamente con el presbítero de la iglesia, como ordena la ley; testificarán que estuvieron presentes y vieron con sus ojos y oyeron con sus oídos que su padre donó esas cosas a la iglesia y firmó ese documento en presencia de ellos. Manifestará con juramento

que: Nosotros somos testigos verdaderos. Más tarde el pastor de la iglesia que tomó esas cosas y el que presenta el reclamo, consideren que esas cosas pertenecen a la iglesia.

(2). Si el documento que redactó ese hombre se quemó o se perdió, entonces le será lícito a ese heredero con cinco testigos, siendo él el sexto, jurar en la iglesia que su padre no hizo ningún documento ni entregó nada a ese lugar santo. Si cumple con esto, poseerá esas cosas.

III

(1). Si alguien persigue a un fugitivo, libre o esclavo, y el que huye entra por las puertas a una iglesia, nadie tiene potestad para retirarlo violentamente de la iglesia, ni de matarlo dentro de la iglesia; debe respetar el honor de la iglesia de Dios y pedirá al sacerdote de la iglesia por su esclavo, rogándole que se lo entregue y done la legítima prenda para compensar la culpa de su esclavo. Entonces el presbítero entregará en paz el esclavo a su amo.

(2). Si el presbítero se niega a entregarlo debe retener al esclavo, y custodiarlo para que de allí no salga. Si el esclavo llega a huir el presbítero debe inmediatamente buscarlo y restituirlo al amo. Si no lo puede encontrar debe entregarle uno equivalente o pagarle su valor.

(3). Si el amo lo retira por la fuerza, injuriando a la iglesia, pague 36 sueldos a la iglesia y una multa al fisco de 40 sueldos por no haber cumplido la ley y faltado el respeto a la iglesia y al honor de Dios y para que todos sepan lo que es el temor de Dios entre los cristianos y observen la debida reverencia a la iglesia.

IV

Si un hombre libre mata a otro hombre libre dentro de la iglesia, sepa que ha ofendido a Dios y ha manchado el honor de la iglesia. Debe pagar 40 sueldos a la iglesia que ha ultrajado, y la multa debida al fisco, además de pagar el wergeld a los parientes.

V

Si un ladrón se apodera por la fuerza de cosas que alguien había donado a la iglesia y estaban dentro de ella, al hombre a quien pertenecieron páguele según determina la ley y por la injuria a la iglesia donde efectuó el robo pague 36 sueldos.

VI

Si alguien roba cosas de una iglesia y es convicto y condenado a pagar a cada uno lo que hubiere robado pague nueve veces el valor de cada cosa: o un esclavo, o una esclava, o un

buey, o un caballo, o cualquier animal u otra cosa, pertenecientes a la iglesia. Si después del robo es encontrado el ladrón, pague como se dijo anteriormente. Si niega ser el autor, jure ante el altar con sus co-juradores, según el valor de las cosas, en presencia del sacerdote o sus ministros, que el pastor de la iglesia haya designado para recibir el juramento.

VII

Si alguien mata un esclavo de la iglesia, pague el triple; como suele hacerse con los esclavos del rey así procédase, o sea, con el pago de 45 sueldos. Si lo robado lo vende fuera de la provincia, compense con el triple. Si no se encuentra lo robado debe compensarse con algo equivalente. Si el ladrón no es encontrado pague la mitad en oro y la otra mitad con los bienes que posea.

VIII

Si alguien mata a un hombre libre de la iglesia, de los llamados colonos, repare de la misma forma que ocurre con los demás alamanes.

IX

Si alguien armado contra la ley entra en la corte de un obispo, lo que los alamanes llaman a mano armada, pague 18 sueldos. Si entra en la casa, pague 36 sueldos.

X

Si alguien contra la ley entra armado en la corte del presbítero que ha sido designado por el obispo en la parroquia, como hemos dicho anteriormente, según suele repararse a un alamán libre, páguese así el triple por la corte del presbítero.

XI

Si alguien injuria a un obispo o lo lastima o lo golpea, por cualquiera de estas cosas se debe una reparación triple como por sus parientes. Para decirlo mejor, la reparación para ellos sea como para el duque. Si se causa la muerte, páguese como por el duque o el rey o el pastor de la iglesia.

XII

Si alguien injuria a un párroco, o lo hiere o lo golpea o lo hace objeto de otro maltrato, pague una reparación triple; si lo mata, repare con 600 sueldos a la iglesia donde estaba de servicio o al obispo a quien pertenece la parroquia.

XIII

Si alguien injuria, golpea, lastima o maltrata a un diácono, que es quien lee el Evangelio y revestido realiza su oficio ante el altar, pague una reparación doble; si lo mata repare con 300 sueldos.

XIV

Si un monje, que vive bajo una regla en un monasterio, recibe algunas de las injurias mencionadas anteriormente, téngase en cuenta lo mismo que para el diácono.

XV

- (1). A los clérigos y los demás parientes repárense de esa manera.
- (2). Si es un clérigo que realiza la lectura en público, o canta el Gradual o el Aleluya en el púlpito ante el obispo, y recibe alguna injuria de las detalladas anteriormente, sea reparado como lo serían sus parientes pero sobre esa reparación debe añadirse una tercera parte.

XVI

Los hombres libres, que fueron dejados libres en la iglesia o recibieron la libertad por medio de un documento, si son asesinados, sean reparados con 80 sueldos para la iglesia o para sus hijos.

XVII

- (1). Si una esclava es declarada libre por un documento o en la iglesia y posteriormente se une en matrimonio con un esclavo, permanezca como esclava de la iglesia.
- (2). Si una mujer libre alemana contrae enlace con un esclavo de la iglesia pero se niega a prestar el servicio de esclava, puede retirarse. Si tuvo hijos o hijas, estos permanecerán como esclavos, sin tener potestad para retirarse. La madre puede retirarse cuando lo desee antes de los tres años. Si permaneció tres años como esclava y sus parientes no la reclamaron para que fuese libre ante el duque o el conde o en audiencia pública, transcurridas tres calendas

de marzo, permanecerá perpetuamente como esclava, y los hijos que tenga serán esclavos y esclavas.

XVIII

Nadie pretenda poseer sin un documento bienes de los laicos que estén en la iglesia. Si no presenta un documento de haberlos comprado al pastor de la iglesia, siempre seguirán siendo de la iglesia.

XIX

Ningún presbítero o pastor de la Iglesia tiene potestad para vender tierra de la Iglesia a no ser a cambio de otra tierra; ni vender un esclavo si no es a cambio de otro esclavo; y si realiza un contrato de cambio de tierras o de esclavos, este debe tener firmeza con un documento para que no surjan controversias y la iglesia no pierda lo que legítimamente debe poseer.

XX

Si alguien recibe a un esclavo de la iglesia o a un esclavo o esclava fugitivos, y si posteriormente el presbítero o su enviado los reclama y el que los posee se niega a entregarlos, obrando contra la ley, repare con el triple lo que suele hacerse con otros alamanes, Y todo lo que obre ilegítimamente contra la Iglesia, todo debe repararlo triplemente de acuerdo con la ley.

XXI

Los esclavos entreguen legítimamente sus tributos a la Iglesia: quince medidas de cerveza, un cerdo por un valor de un *tremise*, dos modios de pan, quince pollos y veinte huevos. Las esclavas cumplirán diligentemente las tareas que se les impongan. Los esclavos que aren guardarán una parte para ellos y otra para el señor; y, además, trabajen tres días para ellos y tres días para el señor.

XXII

(1). Los hombres libres eclesiásticos, llamados colonos, compórtense con la Iglesia como los colonos del rey. Si alguien no paga el tributo legítimo por orden de su juez, entregue 6 sueldos. Y si no cumple con alguna tarea que se le ha ordenado o que establece la ley, pague 6 sueldos.

(2). Si el juez le trasmite una orden documentada, por mandato de su señor, de que debe acudir o viajar por algún encargo, y se niega a hacerlo, pague 6 sueldos. Si desconoce la orden del obispo de acudir o marchar, pague 12 sueldos.

XXIII

Causas que pertenecen al duque

Si alguien estuvo confabulado para la muerte del duque y eso se comprueba, o pague con la vida según el duque o los jefes del pueblo determinen. Si lo desea, jure con doce co-juradores elegidos ante el duque o su delegado.

XXIV

Si alguien invita a personas extrañas dentro de la provincia, para que con hostilidad se apoderen de cosas o incendien casas, y esto se prueba, o pague con la vida o marche al exilio, adonde el duque indique, y sus bienes sean públicamente confiscados.

XXV

(1). Acerca de aquellos que tienen una pelea dentro del ejército; como cuando en una revuelta el pueblo concurre armado y surge una pelea dentro de una misma hueste, y alguien es asesinado; el que cometió el crimen o pierda la vida o sea enviado al exilio y sus bienes sean públicamente confiscados.

(2). Todos aquellos que allí hubieran cometido algún delito, paguen, de acuerdo a la ley, triplemente.

XXVI

(1). Si en el ejército, cuando es convocado por el rey, alguien comete un robo, pague un valor nueve veces el nóuplo del valor a quien fue robado.

(2). Si el ejército es convocado por el duque y en él alguien comete un robo, pague tres veces el nóuplo del valor de lo robado y si desea jurar hágalo de acuerdo al valor de lo robado.

XXVII

(1). Los que desconozcan las órdenes o mandatos de su duque, sean juzgados culpables por el pago de 12 sueldos; si niega haber recibido una orden por medio de un mensajero, jure con cinco co-juradores si el señor desea que jure.

(2). Si desoye el mandato del conde, pague 6 sueldos.

(3). Si desoye una orden del centurión sea juzgado culpable por tres sueldos. Si niega haber recibido el mensaje de la orden, jure de acuerdo con lo que hubiera debido pagar.

XXVIII

(1). El que mata a alguien en la corte del duque o a alguien que está yendo o volviendo de allí, pague triplemente el *vergeld* por haber transgredido la orden del duque de que cada uno puede ir y volver en paz de su corte.

(2). Nadie intente perturbar en el camino al que va hacia el duque o vuelve desde allí; el que algo le hiciese o si le ocasiona la muerte, siempre pague triplemente el valor del daño ocasionado.

(3). Si alguien va o vuelve del conde y es atacado o muerto, pague triplemente por lo que haya hecho.

XXIX

Si alguien mata a un enviado del duque dentro de la provincia, pague triplemente según establece la ley. Si niega haber cometido el crimen, según determina la ley, jure con doce co-juradores nombrados y doce elegidos.

XXX

Si alguien comete un robo en la corte del rey repare doblemente al que le ha robado, y pague públicamente una multa de 40 sueldos. Si un esclavo comete éste hecho en la corte del duque, su amo puede redimirlo por lo que valga o entregarlo.

XXXI

Si alguien roba algo de los bienes pertenecientes al duque, repare con tres veces el nónuplo, pero no pague multa, porque son cosas del señor y ya se repara triplemente.

XXXII

Si alguien hace algo contra la ley en perjuicio de mujeres que están al servicio del duque, repare triplemente, como en otras partes establece el derecho de los alamanes.

XXXIII

Si alguien en la corte del duque entabla una pelea, y se origina un tumulto y se produce una aglomeración de gente, cualquiera que haya obrado allí algo contra la ley, repare triplemente. El que fue causa de ese desorden con sus palabras o sus obras, repare públicamente con 60 sueldos.

XXXIV

(1). Si alguien con hostilidad dentro de la provincia devasta propiedades del duque e intenta apoderarse de ellas, y esto se prueba, debe restituir triplemente todo aquello de lo que se haya apoderado, esclavos, ganado u otros bienes y además debe pagar su *mergeld* al duque por haber obrado contra la ley.

(2). Y cuantos hombres libres hayan ido a robar con él, si eso se prueba, debe pagarle cada uno al duque 60 sueldos, y restituir triplemente lo robado.

XXXV

(1). Si un duque tiene un hijo contumaz y malo, que por necesidad y consejo de hombres perversos que desean devastar la provincia, se rebela hostilmente contra su padre, cuando su padre aún tiene plena potencia para prestar sus servicios al rey, conducir el ejército, gobernar, montar a caballo, siendo útil al rey; y su hijo pretende deshonorarlo, apoderándose del gobierno. Si su padre lo vence y consigue apresarle, tendrá en su potestad o exiliarlo de la provincia o ubicarlo donde le parezca bien a él o a su señor el rey; y ya no le corresponderá nada de la herencia paterna porque ha hecho algo ilícito contra su padre.

(2). Si tiene hermanos, estos dividirán entre sí, por voluntad del rey, la herencia de su padre; pero al que se rebeló contra su padre no se le debe dar ninguna porción. Y si no hay otros hijos además de aquel que se rebeló, entonces la herencia del duque, después de su muerte, quedará en posesión del rey, para dársela a quien le parezca, incluso a aquel hijo que se rebeló si este lo solicita a los pies del rey. Si el rey la quiere dar a otro eso está en su potestad.

XXXVI

(1). Celébrese una asamblea según la antigua costumbre, en cada centena, en presencia del conde o de su enviado y del centenario. Hágase esta asamblea de sábado a sábado o en otro día según disponga el conde o el centenario, siempre durante siete días, cuando la paz es escasa en la provincia; en tiempos de mayor paz, celébrese durante catorce días, en la forma indicada.

(2). Y si alguien quiere que tenga lugar otra audiencia, dentro de esa misma audiencia pública debe solicitarla ante su juez para que este determine lo que corresponde según la ley, y este pueda litigar con su vecino o con quien desee. En una primera reunión presente su causa; en una segunda, si desea jurar, hágalo según la ley establecida. En la primera audiencia jure y presente los co-juradores, según lo dispone la ley y entregue su prenda al conde o al centenario que presida y en el día establecido jure legítimamente y, si es culpable, repare sin omitir esto por negligencia; si lo omite, pague 60 sueldos de multa. Vigile el centenario para que no haya negligencia y que no sufran los pobres ni queden sin el amparo de la ley y no maldigan ni al duque ni al pueblo de modo que reine la disciplina y los que son rebeldes se abstengan de causar daños y los buenos conserven la paz.

(3). Si un hombre libre se niega a acudir a esa audiencia y no se presenta en la audiencia ante el conde o el centenario o el enviado del conde, pague 12 sueldos. Ningún vasallo del duque o del conde o cualquier persona que sea debe dejar de acudir a la asamblea, donde los pobres presentan sus reclamos. Y lo que no se pudo concluir en una asamblea, termínese en otra, para que la patria sea defendida sin la ira de Dios y los rebeldes que han cometido robos ya no tengan oportunidad de hacerlo. Si hay alguien que no puede ser obligado por el conde o el centenario o el enviado del conde, sea obligado legítimamente por el duque. Búsqese más agradar a Dios que a los hombres para que Dios no castigue al duque por esa negligencia.

XXXVII

(1). Nadie venda los esclavos fuera de la provincia, ni a paganos ni a cristianos, sin orden del duque.

(2). Dentro de la provincia, si hay necesidad; dentro de la provincia, cada uno tiene potestad sobre su esclavo, según la ley. Fuera de sus límites, no tiene potestad de tomar a alguien cautivo. Si alguien hace esto y se comprueba, después de la asamblea donde todos los alamanes estuvieron de acuerdo sobre esto, si alguno transgrede este precepto, pierda el

precio que obtuvo por su propio esclavo y pague además la multa que corresponda según la ley.

XXXVIII

En los domingos no se deben realizar obras serviles porque esto lo prohíbe la ley siguiendo a la Sagrada Escritura. Si algún esclavo es encontrado faltando a esta regla, sea castigado con azotes. Si es un hombre libre debe ser advertido hasta tres veces; si después de la tercera advertencia persiste en no descansar para Dios del trabajo en los domingos y continúa realizando trabajos serviles, entonces perderá la tercera parte de su herencia. Si después de esto se encuentra que no respeta el honor del domingo y continúa realizando trabajos serviles, entonces será juzgado por una comisión donde lo ordene el duque y será puesto en servidumbre y así el que no quiso descansar para Dios, será esclavo para siempre.

XXXIX

Acerca de nupcias ilícitas

Prohibimos las nupcias incestuosas. No sea lícito tomar por esposa a la suegra, a la nuera, a la hijastra, a la madrastra, a la hija del hermano, a la hija del hermano, a la esposa del hermano, a la hermana de la esposa. Los hijos de los hermanos y de las hermanas no deben unirse entre sí. Si alguien obra contra esto será separado por los jueces del lugar y pierda todos sus bienes, que irán a parar al fisco. Si los que se unieron ilícitamente son de baja condición, serán agregados al número de los esclavos fiscales.

XL

Sobre parricidios y fratricidios

Si un hombre mata voluntariamente a su padre o a su hermano o a su tío, o al hijo de su hermano o a su madre, o a su hermana, sepa que ha obrado contra Dios y no ha observado el mandato de Dios sobre la fraternidad y lo ha ofendido a Dios gravemente; en presencia de todos sus parientes deben ser confiscados sus bienes y nada le pertenecerá a sus herederos; y hará penitencia según los cánones.

XLI

(1). Nadie pretenda atender causas sino el que es constituido juez por el duque en asamblea pública, para que juzgue los casos. No debe ser mentiroso ni perjuro ni dado a aceptar

regalos. Debe juzgar las causas verazmente según la ley sin excepción de personas y con el temor de Dios. Si juzga rectamente sepa que va a recibir la merced de Dios y va a gozar de buen nombre entre los hombres. Si por avaricia, envidia o temor obra contra la ley, sepa que ha delinquido y debe pagar 12 sueldos a quien ha juzgado injustamente y debe reparar a quien por esa causa recibió algún daño.

(2). Si alguien debe aceptar una sentencia pero desprecia ese juicio, siendo así que la sentencia fue justa.; y él le dice al juez públicamente: “No has juzgado rectamente”; cuando en realidad lo ha hecho justamente y otros jueces han averiguado que el juicio fue justo en este caso, el difamador que ha injuriado al juez justo, páguele 12 sueldos a ese juez y no se niegue a aceptar la sentencia justa, porque así lo ha determinado el duque y el pueblo en pública asamblea.

XLII

(1). Si alguien es interpelado ante el duque por una causa que ya ha sido manifestada por tres o cuatro testigos, sobre un homicidio, un robo u otro delito, que ha sido atestiguado por quienes son de buen testimonio entre el pueblo, y que el juez sabe que no son perjuros ni falaces ni acostumbrados a recibir regalos; entonces el hombre que está citado en esa causa no debe tener licencia para jurar sino que, como lo ordena ley, en este juicio cumpla lo debido, para que no resulte que por su malicia aquellos que han puesto de testigo a Dios sean perjuros o se pierdan a sí mismos por una culpa ajena. Pues un testigo que ya ha sido convicto de haber testificado con mentira una, dos o tres veces, no puede ser aceptado nunca más para prestar testimonio.

(2). Una escritura solo es válida si consta evidentemente en ella el año y el día.

XLIII

Si un hombre libre acusa a otro hombre libre de un crimen mortal ante el rey o el duque, y no hay otra prueba más que lo que él dice, le es lícito al acusado con la espada desenvainada justificarse contra el acusador. En causas menores se hará un acuerdo entre ellos según lo determine el duque.

XLIV

Sobre riñas que suelen tener lugar entre la gente del pueblo

(1). Si se origina una riña entre dos hombres en la aldea o en el campo y uno de ellos mata al otro y huye, y los compañeros del muerto lo persigan hasta su casa y lo matan, reparen con su *vergeld*.

(2). Si la riña se origina en el campo y allí alguien es asesinado y los pares permanecen junto al muerto sin perseguir al asesino, y después alguien va a la aldea y congrega a los pares, preparan las armas y matan al asesino, paguen nueve veces el *vergeld*.

XLV

Si un hombre libre vende a un hombre libre fuera de los límites, debe devolverlo a la provincia y darle la libertad y repare con 40 sueldos. Si no puede devolverlo a la provincia pague el *vergeld* a sus parientes, es decir, dos veces 80 sueldos, si dejó un heredero; si no dejó un heredero, repare con 200 sueldos.

XLVI

Si una mujer libre fue vendida fuera de los límites, el que la vendió reintégrela a su prístina libertad y repare con 80 sueldos. Si no puede reintegrarla repare con 400 sueldos.

XLVII

Si un hombre libre vende a otro hombre libre dentro de la provincia, debe reintegrarlo a su prístina libertad y repare con 12 sueldos. Si alguien vende a una mujer libre dentro de la provincia, debe reintegrarla a su libertad y reparar con 24 sueldos.

XLVIII

Si alguien mata a un hombre, repare con nueve veces el *vergeld*, y si tomó armas o ropa, devuelva todo lo robado. Si esto ocurre con mujeres, repárese con el doble con respecto a los varones y devuelva la ropa y todo lo robado.

XLIX

(1). Si alguien desentierra un muerto, de todo lo que le sustraiga debe devolver el nóuplo y reparar con 40 sueldos. Si se desentierra a una mujer se pagarán 60 sueldos devolviendo todo lo que se haya robado.

(2). Si se desentierra a un esclavo páguense 12 sueldos; si se trata de una esclava, igualmente.

L

(1). Si un hombre libre, contra la ley, toma por esposa a la mujer de otro, pague 80 sueldos. Si se niega a devolverla, repare con 400 sueldos, si el marido anterior acepta. Si muere antes de que aquel marido la reclame, repare con 400 sueldos.

(2). Si el raptor que la tomó como esposa tuvo hijos o hijas antes de devolverla, y el hijo o la hija mueren, debe reparar al primer marido con el *vergeld*. Si viven, ellos no serán para el que los engendró, sino que el *mundio* le pertenecerá al primer marido.

LI

Si alguien, contra la ley, toma a la prometida de otro, devuélvala y repare con 200 sueldos. Si se niega a devolverla, repare con 400 sueldos, aun en el caso de que hubiera muerto.

LII

Si alguien rechaza a una hija ajena ya prometida y toma otra en su lugar, repare a aquella con quien se había comprometido y que rechazó, con 40 sueldos y jure con doce co-juradores, cinco de ellos nombrados y siete convocados de que no la dejó por encontrar en ella algún defecto, sino que lo atrajo el amor de otra para dejarla a ella y tomar a la otra por esposa.

LIII

(1). Si alguien toma por esposa a la hija de alguien sin estar comprometida, si su padre la requiere, devuélvala y repare con 40 sueldos.

(2). Si esa mujer muere estando con ese varón antes de adquirir pare él su *mundio* ante su padre, pague a su padre 400 sueldos; si tuvo hijos o hijas antes del *mundio*, y todos murieron, repare por cada uno con su *vergeld* para el padre de la mujer.

LIV

(1). Si un hombre libre muere y deja a su esposa sin hijos o hijas y desea tener descendencia y contraer matrimonio con un igual, ella tendrá su dote legítima y lo que tienen acordado sus parientes por la ley, y todo lo que posea de parte del padre que no haya consumido o vendido; la dote legítima consiste de 400 sueldos en oro, en plata o en esclavos u otros bienes.

(2). Si un pariente del marido difunto se opone a esa dote, lo cual no es legal, ella jure con cinco co-juradores nombrados o la decisión surja de un duelo entre dos con espadas desenvainadas. Si por juramento o por duelo ella pudo adquirir esos bienes, estos no se revertirán después de la muerte de la mujer, sino que los poseerán para siempre el marido y sus hijos.

(3). Si la mujer dice: “Mi marido me dio mi *morgengabe*”, hay que estimar su valor o en oro o en plata o en esclavos o en bienes por un valor de 12 sueldos; entonces esa mujer puede jurar por ella misma diciendo: “Lo que mi marido puso en mi poder y yo debo poseer”. A esto los alamanes lo llaman *nasthait*.

LV

Si quedan dos hermanas y ningún hermano después de la muerte del padre y a ellas les corresponde la herencia paterna, si una contrae enlace con un hombre libre igual a ella y la otra con un colono del rey o de la Iglesia, la que se casó con un igual poseerá la tierra heredada de su padre y los otros bienes se dividirán por igual. La que se casó con un colono no poseerá la tierra por no haber tomado en matrimonio a un igual.

LVI

(1). Si una mujer libre virgen hace su camino entre dos aldeas y alguien la intercepta y le descubre la cabeza con violencia, debe reparar con 6 sueldos. Si le levanta el vestido hasta las rodillas, repare con 6 sueldos. Si la desnuda de modo que queden a la vista sus genitales y su trasero, debe reparar con 12 sueldos. Si tiene sexo con ella contra su voluntad, repare con 40 sueldos.

(2). Si se trata de una mujer, debe reparar con el doble de lo que se dijo acerca de una virgen.

LVII

1. Si alguien golpea a otro por ira, lo que los alamanes llaman *pulislac*, repare con 1 sueldo.
2. Si hay efusión de sangre y esta llega hasta el suelo, la reparación será de 1 sueldo y medio.
3. Si el golpe es tal en la cabeza que aparece el cráneo y tiene una fractura, entonces pague 3 sueldos.
4. Si por el golpe cae un trozo de hueso de la cabeza a la vía pública y golpeado contra un escudo suena a 24 pies de distancia, repare con 6 sueldos.

5. Si el médico pierde el hueso y no se lo puede presentar, entonces búsquense dos testigos que hayan presenciado que de esa herida salió un trozo de hueso, o bien compruebe el médico que de esa herida falta un trozo de hueso.
6. Si el cráneo es traspasado y aparece el cerebro y el médico puede tocarlo con un pluma o un paño, repare entonces con 12 sueldos.
7. Si de esa herida aparece un trozo de cerebro, como suele suceder, y el médico lo cura con remedios o con un pañuelo de seda y la herida sana; si esto se comprueba, debe repararse con 40 sueldos.
8. Si alguien le corta una oreja a otro, pero este no deja de oír, repare con 12 sueldos.
9. Pero si el daño es tan profundo que la herida produce sordera, entonces repare con 40 sueldos.
10. Si se corta la mitad de la oreja, lo que los alamanes llaman *scardi*, pague 6 sueldos.
11. Si se daña el párpado superior, de modo que no se puede cerrar el ojo, páguese 6 sueldos.
12. Si es el párpado inferior y no se pueden contener las lágrimas, páguese 12 sueldos.
13. Si el ojo pierde la vista y queda como un vidrio, páguese 20 sueldos.
14. Si el ojo es arrancado, páguese 40 sueldos.
15. Si se traspasa la nariz, repárese con 6 sueldos.
16. Si se corta el extremo de la nariz, de modo que no se pueden contener los mocos, páguese 12 sueldos.
17. Si la nariz es cortada totalmente repárese con 40 sueldos.
18. Si se daña el labio superior de modo que queden a la vista los dientes, páguese 6 sueldos.
19. Si daña el labio inferior, de modo que no se puede contener la saliva, páguese 12 sueldos.
20. Si con un solo golpe se hacen caer los dos primeros dientes superiores, repárese con 6 sueldos.
21. Si con el golpe se hace caer uno de los dos, repárese con 6 sueldos.
22. Si se hace caer un diente que los alamanes llaman canino, repárese con 8 sueldos.
23. Por cualquiera de los otros dientes superiores que se hagan caer repárese cada uno con un sueldo.
24. Si con un solo golpe se hacen caer los dos primeros dientes inferiores, páguese 12 sueldos.
25. Si cae solo uno de los dos, repárese igualmente con 12 sueldos.
26. Si se corta toda la lengua, repárese con 40 sueldos. Si se corta la mitad de modo que puede entenderse algo de lo que habla, páguese 20 sueldos.

27. Si se produce una herida en la cara que no quede cubierta por el cabello o la barba, páguese 6 sueldos.
28. Si se traspasa el cuello, páguese 6 sueldos.
29. Si alguien le rapa la cabeza a un hombre libre contra la ley y sin violencia, repare con 12 sueldos.
30. Si alguien le corta la barba a otro contra su voluntad, repare con 6 sueldos.
31. Si alguien hiere el brazo de otro por encima del codo, repare con 6 sueldos.
32. Si la herida es en el codo, repare con tres sueldos.
33. Si la herida es en la mano pero no alcanza a las venas y no se derrama sangre, repárese con 1 sueldo y medio.
34. Si se introduce un hierro caliente para hacer sangrar, entonces repárese con 6 sueldos.
35. Si se quiebra un brazo debajo del codo sin dañar la piel, lo que los alamanes llaman *balgbruch*, repare con 3 sueldos.
36. Si es por encima del codo, repárese con 6 sueldos.
37. Si la lesión es en el codo y no puede cargar cosas ni levantar la mano hasta la boca, páguese 12 sueldos.
38. Si todo el brazo queda inútil para realizar cualquier trabajo, páguese 20 sueldos.
39. Si se corta el brazo hasta el codo, páguese 40 sueldos.
40. Si se corta el brazo desde el hombro, se repara con 80 sueldos.
41. Si se corta el extremo del dedo pulgar, páguese 6 sueldos.
42. Si se corta todo el dedo, páguese 12 sueldos.
43. Si se corta el dedo próximo al pulgar hasta el primer nudillo, se reparará con 2 sueldos y medio.
44. Si es hasta el segundo nudillo, se reparará con 5 sueldos.
45. Si se corta todo el dedo desde la palma, repárese con 10 sueldos.
46. Si se corta el dedo más largo hasta el primer nudillo, repárese con 1 sueldo y medio.
47. Si hasta el segundo nudillo, con 3 sueldos.
48. Si se corta todo el dedo desde la palma, repárese en 6 sueldos.
49. Si se corta el dedo anular hasta el primer nudillo, páguese 2 sueldos.
50. Si hasta el segundo nudillo, páguese cuatro sueldos.
51. Si se corta todo el dedo, páguese 8 sueldos.
52. Si se corta el dedo meñique páguese como por el pulgar.
53. Si se corta el dedo más largo y la mano queda afectada y no puede ni tomar el escudo ni aferrar un arma desde el suelo, repárese con 12 sueldos.

54. Si se hiere un costado sin llegar a los órganos interiores, repárese con 6 sueldos.
55. Si se lesionan los órganos interiores, lo que se llama una herida abdominal, páguese 12 sueldos.
56. Si se produce un traspaso, páguese 24 sueldos.
57. Si es dañado el intestino de modo que se esparce materia fecal, páguese 40 sueldos.
58. Si alguien le corta a otro totalmente los genitales, repare con 40 sueldos.
59. Si lo castra, sin quitarle los miembros viriles, pague 20 sueldos.
60. Si se traspasan ambas caderas con un solo golpe, páguese 12 sueldos.
61. Lo mismo si se hace en dos veces.
62. Si alguien le daña a otro la rodilla de modo que permanezca cojo y el pie se arrastre por el suelo, pague 12 sueldos.
63. Si se atraviesa la tibia por debajo de la rodilla, páguese 3 sueldos.
64. Si se corta el primer dedo del pie, páguese 6 sueldos.
65. Si se cortan los otros dedos del pie, por cada uno, páguese 3 sueldos.
66. Si se corta todo el pie, repárese con 40 sueldos.
67. Si se corta una pierna desde la rodilla, páguese 50 sueldos.
68. Si se corta la pierna desde la cadera y el hombre sobrevive, páguese 6 sueldos.
69. Si alguien le causa a otro una herida, repare con 3 sueldos.

LVIII

Si en el camino, contra la ley, un hombre libre a otro hombre libre le pone las manos encima y le obstruye el viaje o le roba algo, repare con 6 sueldos.

LXIX

- (1). Si en el camino alguien derriba a otro del caballo y se lo roba y regresa al pueblo, repare con otro de igual valor más un pago de 12 sueldos.
- (2). Todas estas reparaciones que indicamos para los varones, si se trata de mujeres, se paga el doble.

LX

- (1). Si un hombre libre mata a otro hombre libre, pague dos veces 80 sueldos a sus hijos. Si no dejó hijos ni herederos, repare con 200 sueldos.
- (2). Si son mujeres siempre es el doble.

(3). El que asesina a un alemán de clase media pague 200 sueldos a los parientes.

LXI

(1). Si alguien se apodera del semental de otro, aquel a quien pertenece debe probar su valor. Si dice que vale 12 sueldos jure con dos co-juradores que ese es el valor y el ladrón pague esa suma. Y pague además el octogildo, la mitad en oro y la otra mitad en la clase de dinero con que pueda contar.

(2). Y si alguien roba el tipo de caballo que los alemanes llaman *mabre*, pague lo mismo que por un semental.

LXII

(1). Si alguien le roba a otro un caballo, determine el dueño su valor con juramento hasta 6 sueldos; su valor será ese o menos —nunca más—. El ladrón devuelva lo que fue expresado en el juramento; más el octogildo en cualquier moneda.

(2). Un animal de tiro valga tres sueldos o menos.

LXIII

(1). Si a un caballo de los que los alemanes llaman *mabre* alguien le arranca un ojo o le corta las crines o la cola, pague 3 sueldos.

(2). Si alguien le arranca un ojo a un caballo de mediano valor pague 1 sueldo y medio y si le corta las crines o la cola, pague también eso mismo.

(3). Si es un animal de tiro al que se le arranca un ojo, pague medio sueldo y lo mismo si le corta las crines o la cola.

LXIV

Si alguien está montando su propio caballo y alguien lo quiere herir y al intentarlo hiere al caballo, repare el daño causado al caballo como si lo hubiera causado a su dueño.

LXV

- (1). Si en un tropa de animales de carga alguien roba al animal guía, le es lícito al dueño apreciar su valor hasta 12 sueldos. Y de lo que el dueño aprecie debe el ladrón reparar el novigildo.
- (2). Si se trata de otros animales de la tropa que sean lactantes, repárese con 6 sueldos.
- (3). Otros animales que todavía no fueron preñados, apréciense en 3 sueldos.

LVI

Si alguien golpea a un animal de carga preñado y lo hace abortar de modo que la cría cae al suelo muerta, repare con 1 sueldo.

LXVII

- (1). Si alguien retira una tropa de animales de tiro en prenda y, contra la ley, la encierra, repare con 12 sueldos. Debe soltarla y por un año la tendrá a su cuidado el que la tomó en prenda. Y si en ese año se pierde algo de esa tropa, repare con algo semejante.
- (2). Si esos animales causan algún daño o en una pradera o en una mies, sáquelos afuera y llame al dueño para que vea el daño y en cuanto se estime el daño el dueño de los animales deberá reparar.
- (3). Si alguien mata al conductor de esa tropa, repare con 40 sueldos.

LXVIII

- (1). Si alguien roba o mata al toro de una tropa legítima de vacas de doce animales o más, pague 3 sueldos, y si roba algún otro animal de esa manada, pague según su calidad.
- (2). Una vaca muy buena puede apreciarse en 4 tremises.
- (3). Si es de calidad media, estímesese en 1 sueldo.
- (4). El valor de otros animales menores estímesese y páguese según la ley.

LXIX

Si un varón o una mujer son asesinados, páguese nueve veces su *mergeld* legítimo o júrese con veinticuatro co-juradores o con ochenta, según puedan encontrarse.

LXX

Si una mujer está embarazada y por la acción de alguien el infante nace muerto, o nace vivo pero no dura nueve días, el causante del hecho pague 40 sueldos o jure con doce co-juradores elegidos.

LXXI

- (1). Un buey óptimo vale 5 tremises.
- (2). Un buey de mediana calidad vale 4 tremises.
- (3). Un buey de menor calidad vale lo que se aprecie.
- (4). El que robe alguno de ellos, pague lo que establece la ley.

LXXII

Acerca del porquero

Si se asesina a un porquero que tiene una piara de cuarenta cerdos y cuenta con un perro guardián, un cuerno y un ayudante, páguese 40 sueldos.

LXXIII

Si es asesinado un pastor legítimo de ovejas, que tiene ochenta cabezas en la grey de su amo, páguese 40 sueldos.

LXXIV

- (1). Si es asesinado un senescal que es esclavo de un amo que tiene doce vasallos en su casa, pague 40 sueldos.
- (2). Si es asesinado un mariscal que tiene a su cuidado doce caballos, páguese 40 sueldos.
- (3). Si es asesinado un cocinero que tiene un ayudante, páguese 40 sueldos.
- (4). Lo mismo si es un panadero.
- (5). Si se mata a un herrero, o a un orfebre o a un armero y esto se prueba públicamente, páguese 40 sueldos.

LXXV

- (1). Si alguien abusa de una esclava doméstica contra su voluntad, repare con 6 sueldos.

- (2). Si alguien abusa de una joven del taller contra su voluntad, repare con 6 sueldos.
- (3). Si alguien abusa de alguna otra del taller contra su voluntad, pague 3 sueldos.

LXVI

- (1). Si alguien en la noche enciende un fuego para incendiar la casa o su habitación, y es descubierto y convicto, repare con algo semejante todo lo que se quemó y pague, además 40 sueldos.
- (2). Si se trata de una casa dentro de un predio, o un depósito o un granero o una despensa, repare con construcciones semejantes y pague 12 sueldos.

LXXVII

- (1). Si alguien quema una oficina, un ovil o una pocilga, repare cada cosa con 3 sueldos y restituya algo semejante.
- (2). Si un esclavo incendia una casa, pague 12 sueldos y restituya algo semejante.
- (3). Si se trata de la vivienda de un esclavo, pague 6 sueldos y restituya algo semejante.
- (4). Si alguien incendia el desván de un esclavo, pague 3 sueldos; si es el del dueño, pague 6 sueldos y restituya algo semejante.

LXXVIII

Sobre perros rastreadores

- (1). El que roba un perro rastreador que sea líder de manada, pague 6 sueldos.
- (2). Si es segundo, pague 6 sueldos.
- (3). Si es uno que acompaña a un hombre, que los alamanes llaman perro guía, pague 12 sueldos.
- (4). Si alguien mata a un buen perro que cuida cerdos u osos, o vacas o acorrala a un toro, repare con 3 sueldos; si se trata de un perro perdiguero, repare con 3 sueldos.
- (5). Si alguien mata a un perro pastor, que muerde a un lobo y le puede sacar un cordero de su boca y ante una orden puede correr hasta una segunda o tercera aldea, pague 3 sueldos.

(6). Si alguien mata a un perro que es guardián de una casa, pague un sueldo. Si toma al intruso por la ropa y, sin querer, este lo mata, jure que no lo hizo por maldad, sino en defensa propia y entregue un cachorro que pueda soportar el arnés.

LXXIX

Si alguien pone un obstáculo a una corriente de agua y esta se acumula y allí muere una cabeza de ganado de alguien, o un siervo o un infante, restituya algo semejante a lo que haya perecido allí y pague a cada uno según la ley.

LXXX

Si alguien quiere poner un molino u otro obstáculo en una corriente de agua, hágalo sin perjudicar a nadie. Si lo que puso causa un daño, desármelo de modo que el daño cese. Si ambas orillas son suyas, tiene permiso para hacerlo; si solo una orilla es suya, o bien ruegue el favor al dueño de la otra o efectúe la compra.

LXXXI

Si se origina una controversia entre dos familias por los límites de sus tierras y una parte dice: “Este es nuestro límite” y la otra parte, en otro lugar dice: “este es nuestro límite” debe hacerse presente el conde de ese lugar y hacer colocar una señal en cada una de las partes indicadas. Luego acudirán al lugar con el conde y tomarán una planta que los alamanes llaman *scholle* y con sus ramas cada parte levante tierra para ponerla en las manos del conde. Este la envolverá en un paño con su sello y la dejará en manos de alguien fiel hasta que se resuelva el conflicto. Entonces debe prepararse un duelo entre dos. Cuando están preparados para el duelo, póngase esa tierra en el medio y tóquenla con las espadas con las que se va a combatir y pongan por testigo a Dios creador de que la justicia será para el vencedor y así combatirán. El que venza en el combate será considerado ganador del conflicto y la otra parte pagará 12 sueldos.

LXXXII

Si alguien recibe a un esclavo ajeno fugitivo y en el mismo día o posteriores se niega a entregarlo legalmente al dueño, entonces este debe acudir a la autoridad que le corresponda, para reclamar justicia. El que recibió ilegalmente al esclavo, pagará 12 sueldos.

LXXXIII

(1). Si alguien se apodera ilegalmente de un esclavo o de un caballo que estaban en prenda y después de regresar a su casa, o el esclavo mata a ese hombre o el caballo produce algún daño, este daño debe atribuirse al que se apoderó de ellos y no a quien los tenía en prenda.

(2). Pero si el dueño voluntariamente entrega la prenda por algún otro bien, y lo que fue entregado en prenda produce algún daño, el dueño que entregó la prenda debe reparar con algo semejante.

LXXXIV

Si alguien encuentra propiedades suyas en poder de otro hombre y este no quiere devolverlas, sean esclavos, ganado, oro, plata u otros bienes, pero resulta convicto ante el juez, devuelva esas cosas o de valor semejante y repare con 12 sueldos por haberse apoderado de una propiedad ajena.

LXXXV

Si quedan varios hermanos después de la muerte del padre, divídanse la herencia entre ellos. Si esto no se hace, ninguno puede gastar algo de su parte hasta que se establezca una división igualitaria.

LXXXVI

(1). Si alguien mata a un hombre y lo niega, jure sobre sus armas sagradas con once co-juradores nombrados y otros once convocados.

(2). Por 4 tremises jure con un co-jurador.

(3). Por tres sueldos y un tremise, jure con dos co-juradores.

(4). Por 6 sueldos y un tremise jure con cinco co-juradores nombrados o dispute con la espada desenvainada.

LXXXVII

(1). Si se le arranca la cadera a un hombre libre, repárese con 80 sueldos.

(2). Igualmente si se corta el brazo desde el hombro.

LXXXVIII

- (1). Si alguien hace abortar a una mujer preñada, de modo que ya pudo conocerse si el infante era varón o mujer, si era varón repárese con 12 sueldos y si era mujer, con 24.
- (2). Si eso no se pudo determinar, páguese 12 sueldos. Si se requieren más, justifíquese con juramento.

LXXXIX

- (1). Si una mujer que recibió la herencia paterna, después de su casamiento da a luz un hijo y ella muere en ese acto y el infante permanece vivo al menos una hora y puede abrir los ojos y ver el cielorraso y las cuatro paredes de la casa y luego muere, la herencia materna le pertenecerá a su padre.
- (2). Sin embargo, si su padre tiene testigos de que el infante abrió los ojos y pudo ver el cielorraso y las cuatro paredes, entonces el padre tendrá licencia legal para reclamar esos bienes. De otro modo la propiedad será de aquel a quien le pertenece.

XC

Si en el ejército, empeñada una batalla, alguien deja a un compañero luchando y él huye, si al regreso aquel que fue dejado reclama, el que huyó repare al compañero con 80 sueldos, por haberse dado a la fuga.

XCI

Si alguien después de concluida y fallada una causa, presentados los testigos y dictada la sentencia, quiere apelar y el oponente no puede defenderse ni con juramento ni con testigos, decídase entonces por un duelo entre dos. Después de esto, el que apeló, repare con 40 sueldos.

XCII

- (1). Si alguien golpea a una mujer libre sin que haya derramamiento de sangre, pague 2 sueldos.
- (2). Si es una mujer semilibre páguese 1 sueldo y un tremise.
- (3). Si es una esclava, páguese un sueldo.
- (4). Igualmente si se trata de un varón.

(5). Si es un esclavo, páguese medio sueldo.

XCIII

- (1). Si alguien rompe o roba una rueda del medio de un carro, pague 3 sueldos.
- (2). Si roba o rompe las ruedas delanteras y así impide el trabajo de un día, pague 3 sueldos.
- (3). Si roba o rompe las ruedas traseras, pague 6 sueldos.
- (4). Si es una rastra, pague 3 sueldos.

XCIV

- (1). Si alguien destruye en un bosque un corral para cerdos o para ganado menor, pague 12 sueldos.
- (2). Si entra con violencia y no encuentra nada que sea suyo pague 6 sueldos. Lo mismo si entra en terreno cercado ajeno.
- (3). Si entra en un granero ajeno, pague 12 sueldos. A menos que en ese lugar esté su enemigo mortal y nadie le ofrezca seguridad, si lo persigue allí no debe ser acusado de nada.
- (4). Si alguien se apodera de una piara de cerdos o una tropa de animales de carga o de vacas o de carneros, sea juzgado culpable por 40 sueldos.
- (5). Si a un porquero se lo toma en el camino, se lo ata y mientras dos lo sostienen otro lo golpea, páguese nueve sueldos. Lo mismo sea para los otros esclavos y triplemente.
- (6). Si eso le ocurre a un cuidador de carneros, de sementales o de vacas, páguese el doble que a los demás esclavos.

XCV

1. Si alguien mata un bisonte o un búfalo, un ciervo que brama, pague 12 sueldos.
2. Si el ciervo no tiene manea, pague medio sueldo.
3. Si el ciervo tiene manea y no hay con él otro que haya sido asaeteado, pague un sueldo.
4. Si un ciervo rojo es muerto junto a él, pague 3 sueldos.
5. Si es un ciervo negro, pague 6 sueldos.
6. Si se mata una cierva no domesticada, páguese un tremise.

7. Si tenía manea, páguese medio sueldo.
8. Si con ella fue asaeteada una cierva roja no domesticada, páguese 3 sueldos.
9. Si era negra, páguese 6 sueldos.
10. Si fue robada, páguese nueve veces su valor.
11. Si se mata o roba un oso ajeno, páguese 6 sueldos. Lo mismo por un jabalí.
12. Si se mata un animal doméstico, o un verraco o una cerda madrina, páguese 6 sueldos.
Si se los roba, páguese 3 sueldos y cuanto es el valor que se jura páguese el octogildo.
13. Si mata un cabrito, pague un saiga (1/4 de tremise). Si lo roba, pague nueve veces su valor.
14. Si alguien roba o mata una grulla pague 6 sueldos.
15. Si se roba o mata un ganso, páguese nueve veces su valor.
16. Lo mismo por un pato, una urraca, una paloma, un cuervo, un cernícalo o una cigüeña.

XCVI

- (1). Si alguien mata a un halcón que atrapa a un ganso, pague tres sueldos.
- (2). Si un jabalí mata a otro el dueño entréguelo por el muerto o pague 3 sueldos.
- (3). Si un perro ajeno mata a un hombre, páguese medio *wergeld*. Si alguien pide el *wergeld* completo, debe cerrar todas sus puertas y entre y salga siempre por la misma, y ese perro quede atado a una distancia de nueve pies, hasta que el cadáver se descomponga completamente y queden solo los huesos, y no utilice otra puerta; si desata al perro o entra y sale por otras puertas, entonces pague el *wergeld* completo.
- (4). Si un caballo, un cerdo o un buey matan a un hombre, el dueño pague el *wergeld* completo. Si es un esclavo, páguese la mitad del precio.
- (5). Si un caballo de alguien pretende saltar una cerca y queda ensartado en una estaca, el dueño de la cerca pague la mitad de su valor.
- (6). Si alguien roba una herramienta de molino debe entregar otra junto con la robada y pagar 6 sueldos al propietario.
- (7). Si alguien destruye una cerca ajena, pague 3 sueldos.

XCVII

- (1). Si alguien entierra a su muerto en un terreno ajeno, pague 12 sueldos o jure con doce cojuradores que no lo hizo por maldad.
- (2). Si alguien entierra a un hombre libre o a una mujer libre extraña sin permiso del dueño de la tierra, pague 40 sueldos. Si es un esclavo, pague 12 sueldos.
- (3). Si alguien hace esto con un infante de clase media, pague 1 sueldo.
- (4). Si alguien toma una joven comprada ajena, sea culpable por su *vergeld*. Si no es raptada pague 12 sueldos.

XCVIII

- (1). Si alguien sin autorización ocupa bienes ajenos o de la Iglesia, el que lo repele con violencia no es culpable de ningún delito, porque no ejerce violencia el que rechaza a quien invade sus cosas.
- (2). Nadie intente ocupar un terreno ajeno sin autorización; el que esto hace debe saber que será expulsado.

TERMINA LA LEY DE LOS ALAMANES RENOVADA EN TIEMPOS DE LANTFRIDO

EPÍTOME DE LA
LEY DE LOS
ALAMANES

EPÍTOME DE LA LEY DE LOS ALAMANES

En el Pacto de la Ley de los bávaros faltan algunas cosas que se encuentran en la Ley de los alamanes, como las siguientes:

- (1). Si un hombre libre desea donar sus bienes a la Iglesia nadie debe contradecirlo.
- (2). El que retire violentamente bienes donados a la Iglesia páguele a la Iglesia 18 sueldos.
- (3). El que entre armado en la corte del obispo, pague 18 sueldos. Si entra en su casa, pague 36 sueldos.
- (4). Si alguien entra armado en la corte del párroco, pague el triple de lo que suelen pagar los alamanes libres.
- (5). Nadie tiene potestad de vender tierra de la Iglesia o esclavos eclesiásticos, a menos que se cambie por otra tierra o por otros esclavos.
- (6). Si alguien no cumple con los tributos legítimos, pague 6 sueldos.
- (7). El que no tenga en cuenta el sello o el mandato del conde, pague 6 sueldos.
- (8). Si se trata de los del centenario, pague 3 sueldos.
- (9). El que mate a un hombre en la corte del duque, o en camino hacia ella o desde ella o es su enviado, pague una multa triple.
- (10). Por bienes robados al duque, pague triplemente.
- (11). Si alguien voluntariamente mata a su padre, o su madre o su hermano o su hermana o su tío materno o su tío paterno o al hijo de un hermano, se confiscarán sus bienes y hará penitencia según los cánones.
- (12). El que rapte a la esposa de otro y se niegue a restituirla, pague 300 sueldos.
- (13). El que tome por esposa a la hija de otro no comprometida, páguele a su padre 19 sueldos.
- (14). Por cortar la mitad de la lengua, páguese 10 sueldos; por el corte total de la lengua, páguese 40 sueldos.
- (15). Si se perfora el cuello, páguese 6 sueldos.
- (16). Si se trata de la nariz, 12 sueldos.
- (17). Si se le rapa la cabeza a alguien libre contra su voluntad, páguese 12 sueldos.
- (18). Por el brazo entero, 20 sueldos.
- (19). Por el extremo del pulgar, 6 sueldos; por el pulgar entero, 12 sueldos.
- (20). Por el dedo junto al pulgar, hasta el primer nudillo, páguese 2½ sueldos; hasta el segundo nudillo, 6 sueldos; por el dedo entero, 12 sueldos.
- (21). Por el dedo más largo, hasta el primer nudillo, páguese 1½ sueldo.

- (22). Por el anular hasta el primer nudillo, 2 sueldos; hasta el segundo, 4; por el dedo entero, 8.
- (23). Por el dedo meñique páguese como por el pulgar.
- (24). Si se hiere un costado, 6 sueldos.
- (25). Si es por los miembros anteriores, 12 sueldos.
- (26). Por los intestinos, 40 sueldos.
- (27). Por castrar a alguien, 20 sueldos.
- (28). Por perforar ambas caderas, 12 sueldos; por la rodilla, 12 sueldos; por la tibia, 3 sueldos.
- (29). Por cada dedo de los pies, 1 sueldo.
- (30). Por la cadera, 80 sueldos.
- (31). Por un senescal y un caballo robados el dueño estime el valor y páguese ocho veces el *mergeld*.
- (32). Por una cerda madrina o preñada el dueño estime el valor y el ladrón repóngalo nueve veces; si no están preñadas, 3 sueldos; si son lactantes, 1 sueldo.
- (33). Si se hace abortar a un animal de carga, repárese con 1 sueldo.
- (34). Si se hace abortar a una mujer embarazada, si iba a ser un varón páguese 12 sueldos; si una mujer, 24 sueldos; si no se sabe, 20 sueldos.
- (35). Si en una batalla alguien abandona a un compañero que huye, al regreso, páguele dos veces 80 sueldos.
- (36). El que mata o roba un ciervo o una cierva sin domesticar, pague un *tremise*; si son domésticos, 12 sueldos.
- (37). Si mata o roba un jabalí o un oso, pague 6 sueldos.
- (38). Si mata un cabrito, pague 1 *saiga*; si lo roba, reponga su valor nueve veces,
- (39). Si hiere a un ciervo rojo, pague 6 sueldos; si es un ciervo negro, pague 12 sueldos.
- (40). El que roba o mata una cigüeña pague nueve veces su valor.
- (41). Si un animal mata a un hombre, su dueño pague el *mergeld*.

La Colección “Leyes romano-germánicas” del Grupo de Investigación y Estudios Medievales del Centro de Estudios Históricos de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Mar del Plata, República Argentina, ofrece la traducción al castellano del corpus legislativo de los reinos romano-germánicos. En este volumen se presentan las leyes de los alamanes, una legislación ciertamente bisagra entre los reinos germánicos inmediatos al Imperio romano y los pueblos que van elaborando sus disposiciones jurídicas cercanas a la aparición del otro gran imperio en la Alta Edad Media que es el carolingio. Estas leyes que nos permiten como en otras oportunidades conocer de primera mano las disposiciones legales y la estructura jurídica, pero también las prácticas políticas, culturales, sociales y económicas.